

INE/CG981/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL CANDIDATO COMUN DE PRI-PRD A PRESIDENTE MUNICIPAL DE MERIDA, EL C. JORGE CARLOS RAMIREZ MARIN, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021 EN EL ESTADO DE YUCATAN, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veintiuno.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización, el escrito de queja suscrito por el C. Jorge Antonio Ortega Cruz quien se ostenta como Representante Propietario de PAN ante el Consejo Local del INE en Yucatán, contra el **C. Carlos Ramírez Marín, quien es candidato a la presidencia municipal de Mérida, Yucatán, por la Coalición integrada por los partidos políticos (PRI-PRD)**, a través del cual presenta una queja en materia de Fiscalización, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 del estado de Chiapas, a fin de denunciar la presunta comisión de actos que, bajo la óptica del quejoso, constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización.

De la lectura integral a los hechos narrados en el escrito de queja presentado, se advierte la pretensión de denuncia respecto de la presunta comisión de irregularidades dentro de la etapa de campaña electoral, en concreto por cuanto hace a que el denunciado ha incurrido en la comisión de infracciones en materia de propaganda electoral

Lo anterior a efectos de denunciar hechos que, a decir del quejoso, constituyen transgresiones en materia de origen y destino de los recursos en materia de fiscalización.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

PRIMERO. - DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PERIODO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- *El veintinueve de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio de Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, establecido para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio del dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.*

SEGUNDO. - INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- *En sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, declaro el inicio del proceso electoral 2020_2021.*

TERCERO. - PERIODO DE PRECAMPAÑA.- *Mediante sesión extraordinaria a distancia de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo-C.G.-43/2020 mediante el cual se ajusta y determina plazos relacionados a precampañas 36 días para Diputaciones y Regidurías de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán, periodo que iniciara el día 8 de enero del 2021 y concluirá el día 12 de febrero del año 2021.*

CUARTO. - PERIODO DE CAMPAÑA.- *Mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo-C.G.-28/2020 mediante el cual se aprueba el calendario electoral 2020_2021, mismo que estipula el periodo de campaña y quedando lo siguiente; duración de campaña 55 días para Diputaciones y Regidurías de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán, periodo que iniciará el 9 de abril del 2021 y concluirá el día 2 de junio del año 2021.*

QUINTO. - EN NOTICIERO. *El doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en el noticiero "En punto con Denise Maerker", apareció un reportaje en el que se señala que Jorge Carlos Ramírez Marín, candidato a la presidencia municipal de Mérida, presentó el*

10 de mayo la “Tarjeta M” que consiste en \$1200 pesos bimestrales, transporte seguro y créditos a la palabra.

El reportaje se puede encontrar en el minuto 14:50 del siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=rpDAKoTTLVs>

Dicha presentación es posible observarla en la red social del candidato, se adjunta a continuación la dirección URL

<https://www.facebook.com/jc.ramirezmarin/post/3924525410936556>



Así mismo se puede observar a través del portal Infórmate Yucatán en el señala “En el Marco del Día de las Madres, el candidato PRI-PRD, presento la tarjeta M, a través de la cual las jefas de familia que no tienen empleo, recibirán un apoyo bimestral de \$ 1200 pesos”

Mujeres recibirán \$1,200 pesos con su Tarjeta “M”: Ramírez Marín

Las mujeres, reciben un 32% menos de salario en comparación con los hombres, refirió el candidato a alcaldía de Mérida por el PRI-PRD con base al Índice de Competitividad Urbana.



<https://informatyucatan.com/mujeres-recibiran-1200-pesos-con-su-tarjeta-m-ramirez-marin/>

PRIMERO. - DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PERIODO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- El veintinueve de mayo del año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del proceso Electoral ordinario



<https://informatyucatan.com/mujeres-recibiran-1200-pesos-con-su-tarjeta-m-ramirez-marin/>

Así mismo se puede observar a través del portal infórmate Yucatán en el señala “En el marco del día de las madres, el candidato PRI-PRD, presento la tarjeta M, a través de la cual las jefas de familia que no tienen empleo, recibirán un apoyo bimestral de \$ 1200 pesos”.

PRUEBAS EXHIBIDAS

1. Prueba técnica consistente en 2 impresiones fotográficas relacionadas con los hechos denunciados.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

I. Acuerdo de Admisión del escrito de queja. El 21 de mayo de 2021, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó tener por admitido el escrito de queja, asignarse el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**, notificar al Secretario del Consejo General y a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del presente procedimiento, publicar el acuerdo y cédula de conocimiento respectiva en los estrados de este Instituto y emplazar a los sujetos incoados (Foja 18 del expediente).

II. Publicación en estrados de los acuerdos respecto del procedimiento de queja INE/Q-COF-UTF/386/2021/CHIS.

a) El 25 de mayo de 2021, se fijó en los estrados del Instituto, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 20 del expediente).

b) El 28 de mayo de 2021, se retiraron del lugar que ocupan en el Instituto los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimientos, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 21 del expediente).

III. Notificación de la admisión del escrito de queja a Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 5 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/23844/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 36 del expediente).

IV. Notificación de la admisión del escrito de queja a Lic. Ángel Clemente Ávila Romero Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 5 de junio de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/23848/2021, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 41 del expediente).

V. Notificación de la admisión del escrito de queja a la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El 26 de mayo de 2021, mediante oficio INE/UTF/DRN/23651/2021, la Unidad Técnica

de Fiscalización notificó a la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Fiscalización el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 24 del expediente).

VI. Notificación de la admisión del escrito de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El 26 de mayo de 2021, mediante oficio **INE/UTF/DRN/23650/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 22 del expediente).

VII. Notificación de inicio y emplazamiento a los sujetos incoados.

Al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

a) El 5 de junio de 2021, mediante el oficio INE/UTF/DRN/23844/2021, se notificó el emplazamiento al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente (Fojas 36 del expediente).

b) El 14 de junio de 2021, mediante Oficio S/N, el partido incoado, dio contestación al emplazamiento; mismo que, en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala:

(...) Al respecto, se informa lo siguiente:

Tarjetas M, formó parte de una estrategia integral de campaña del candidato denominado "Poder M", con propuestas específicas para mujeres, p.e. guarderías infantiles con un horario laboral, que incluyera personal altamente calificado, sobre todo para los niños en su primera infancia; o gimnasios para convivir y mejorar la salud, pero sobre todo recibir apoyo psicológico, entrenamiento, guía, etc.

En el caso particular, la propuesta consistía en que, a través de las tarjetas M, se otorgarían \$1,200 bimestrales a cada mujer jefa de familia que no tuviera empleo, con un programa total de entre 50 y 72 millones. Esta propuesta se presentó el 10 de mayo de 2021, lo cual se puede corroborar en el link siguiente: <https://www.facebook.com/jc.ramirezmarin/videos/467137067877471/>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

Es importante señalar que se informó con oportunidad a la autoridad la emisión de la propaganda relativa, así como los gastos que generó su impresión y difusión, según lo que se explica a continuación:

*La **impresión de la propaganda** de .80mts x .60 mts en 3 tantos, por un costo total de \$200.10 (doscientos pesos 00/10 M.N), lo cual se puede encontrar en la Póliza 7, Normal, Diario, del Periodo 2 de la contabilidad del candidato.*

Se hace notar que esta propaganda se realizó como un elemento representativo de las tarjetas que se elaborarían y otorgarían a las mujeres de ganarse la elección, es decir, para explicar a la ciudadanía la propuesta específica de campaña por lo que no hubo ninguna distribución física de tarjetas, y mucho menos se trata de una tarjeta real, bancaria, que contara con chip.



*La **pauta por publicidad del video y flyer**, correspondientes a los siguientes links respectivamente:*

<https://www.facebook.com/jc.ramirezmarin/videos/46713706787471/>

<https://www.facebook.com/jc.ramirezmarin/photos/a.546786312043833/3925154320873665/>

*Los **pagos por promocionar la propaganda alojada en los links anteriores** se encuentran en las Pólizas Normales de ingresos 1, 2, 5, 7, 10, 14, 17 correspondientes al periodo 2, y son parte de las donaciones de pago de pauta en*

Facebook realizadas por el propio candidato a su campana, según se advierte en el contrato adjunto a cada una de las pólizas referidas.

El **diseño del video así como del flyer** referido son parte de la aportación realizada por el C. Hugo Alejandro Ventura Rosales, cuyo contrato de donación se encuentra registrado en el SIF, con la póliza PN-IG-P1-6. Asimismo, las muestras respectivas son parte de la información adjunta al segundo informe de ingresos y gastos del candidato.

Se hace notar que la presentación de las tarjetas *M ante la ciudadanía* se adecuan a las líneas de acción de la plataforma electoral del partido en el Estado de Yucatan¹. De esta manera, en la Estrategia "Yucatán sin pobreza y con prosperidad para todas y todos", la línea de acción 3 *Realignar esfuerzos para reducir las desigualdades*, se lee lo siguiente:

"Combatiremos frontalmente a las desigualdades en todas sus manifestaciones: económicas, educativas, sociales, étnicas y de género, incluidas también aquellas que aquejan a las personas adultas mayores y a la población con alguna discapacidad; así como las brechas de desarrollo entre municipios y regiones. Para lograrlo **se utilizarán todos los instrumentos de los que dispone el Estado, incluyendo la política social, económica y fiscal**".

Por su parte, la línea de acción 5 *impulsar la igualdad de género en todos los ámbitos*, se menciona lo siguiente:

"Buscaremos la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, privilegiando la equidad en el acceso a las oportunidades, la inclusión laboral, la remuneración y el acceso a créditos productivos, y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y niñas".

Así, la propuesta pretendía que, de ganarse, la elección, se equilibraría la igualdad sustantiva para las mujeres, que tienen un trabajo con un salario menor que los hombres o bien, que no tienen la posibilidad de acceder a un trabajo.

En razón de lo anterior, la autoridad podrá corroborar que todo se encuentra correctamente reportado y atiende a lo dispuesto por el marco legal establecido.

Respecto de la afirmación de que los gastos "están reportados debajo de su valor", se advierte que no existe argumento o probanza alguna que la sustente, por lo que se solicita que la denuncia sea desechada por frívola, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización. (...)

Notificación de inicio y emplazamiento al C. Jorge Carlos Ramírez Marín, candidato a la presidencia municipal de Mérida, en el estado de Yucatán por la candidatura común PRI-PRD.

a) El 27 de mayo de 2021, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/23749/2021**, se notificó el inicio de procedimiento y emplazó al candidato incoado, corriéndole traslado en medio electrónico de las constancias que integraban el expediente (Fojas 26 del expediente).

VIII. Razones y Constancias.

a) El **veinticuatro de junio** de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica emitió razón y constancia respecto a los conceptos registrados en el Sistema Integral de Fiscalización, respecto a la contabilidad **79927**, correspondiente a las operaciones realizadas por el **Partido Revolucionario Institucional**, en relación con el candidato incoado (Fojas 60 del expediente).

IX. Acuerdo de Alegatos.

Mediante acuerdo de fecha **14 de julio de dos mil veintiuno**, la Unidad Técnica de Fiscalización declaró abierta la etapa de alegatos en el expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**.

Notificación al quejoso:

El **14 de julio de dos mil veintiuno**, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/35195/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al C. Omar Francisco Gudiño Magaña representante de Finanzas del PAN, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**.

Notificación a las partes incoadas:

Notificación al Partido Político Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática

a) El 14 de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/35191/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC** (Fojas **81** del expediente).

b) El 14 de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/35193/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC** (Fojas 102 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, el **único** que remitió respuesta alguna, fue el PRD manifestando:

(...)

*En autos del expediente en que se actúa, con la información jurídico contable que proporcionó el Partido Revolucionario Institucional a esa autoridad fiscalizadora, se acreditó que todos y cada uno de los gastos que se ocuparon en la campaña electoral del C. Jorge Carlos Ramírez Marín, candidato Común a la Presidencia Municipal de Mérida, Estado de Yucatán, postulado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable.
(...)*

Notificación al C. Jorge Carlos Ramírez Marín

a) El 14 de julio de dos mil veintiuno, mediante el oficio **INE/UTF/DRN/35189/2021**, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al candidato incoado, la apertura a la etapa de alegatos del procedimiento administrativo sancionador número de expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC** (Fojas 95 del expediente).

b) A la fecha del presente no ha presentado Alegatos.

X. Cierre de instrucción. El 19 de julio de dos mil veintiuno, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XI. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En la Décima Séptima sesión extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC

celebrada el veinte de julio de dos mil veintiuno, se listo en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación **unánime** de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; el Consejero Electoral Doctor Uuk-kib Espadas Ancona, la Consejera Electoral Doctora Carla Astrid Humphrey Jordán, el Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, el Consejero Electoral Maestro Jaime Rivera Velázquez y la Consejera Presidenta Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g); tercero transitorio, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

Precisado lo anterior, y con base en los artículos 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que con motivo de la publicación llevada a cabo el veintitrés de mayo de dos mil catorce en el Diario Oficial de la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

Federación, de los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, y con las modificaciones a los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobadas por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdos INE/CG320/2016 e INE/CG319/2016, respectivamente, resulta indispensable determinar la normatividad sustantiva y adjetiva aplicable. Al respecto, el artículo TERCERO transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece de manera expresa que: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

En este sentido, por lo que hace a la normatividad sustantiva tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento oficioso, esto es a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, así como al Acuerdo mediante el cual se modifica el Reglamento de Fiscalización aprobado mediante el diverso INE/CG614/2017, en cumplimiento a lo ordenado en el SUP-RAP-789/2017.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante Tesis XLV/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización. Ahora bien, por lo que hace a la normatividad adjetiva o procesal conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo INE/CG614/2017.

3. Estudio de fondo.

3.1 Litis.

Tomando en consideración los hechos denunciados, así como del análisis de las actuaciones y documentos que integran el expediente, se tiene que el fondo del presente asunto se constriñe en determinar si los sujetos obligados inobservaron las obligaciones previstas en los preceptos normativos siguientes:

Conducta	Marco normativo aplicable
Egreso no reportado	Artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP y 127 del RF.

Sujetos obligados materia de investigación:	
Nombre:	C. Jorge Carlos Ramírez Marín
Cargo contenido:	Candidato a presidente municipal
Municipio/distrito:	MÉRIDA
Entidad federativa:	YUCATAN
Partido/Coalición postulante:	CANDIDATURA COMUN PRI-PRD

Lo anterior respecto de los hechos denunciados siguientes:

(...)

Los cuales se manifiestan de la siguiente forma:

PRIMERO. - DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PERIODO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- El veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio de Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, establecido para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte. En el Decreto 264/2020, publicado el veintitrés de julio del dos mil veinte, en el mismo medio oficial, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

SEGUNDO. - INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- En sesión extraordinaria de fecha cuatro de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, declaro el inicio del proceso electoral 2020_2021.

TERCERO.- PERIODO DE PRECAMPAÑA.- *Mediante sesión extraordinaria a distancia de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo-C.G.-43/2020 mediante el cual se ajusta y determina plazos relacionados a precampañas 36 días para Diputaciones y Regidurías de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán, periodo que iniciara el día 8 de enero del 2021 y concluirá el día 12 de febrero del año 2021.*

CUARTO.- PERIODO DE CAMPAÑA.- *Mediante sesión extraordinaria de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobó el Acuerdo-C.G.-28/2020 mediante el cual se aprueba el calendario electoral 2020_2021, mismo que estipula el periodo de campaña y quedando lo siguiente; duración de campaña 55 días para Diputaciones y Regidurías de los 106 ayuntamientos del Estado de Yucatán, periodo que iniciará el 9 de abril del 2021 y concluirá el día 2 de junio del año 2021.*

QUINTO. - EN NOTICIERO. *El doce del mes de mayo del año dos mil veintiuno, en el noticiero “En punto con Denise Maerker”, apareció un reportaje en el que se señala que Jorge Carlos Ramírez Marín, candidato a la presidencia municipal de Mérida, presentó el 10 de mayo la “Tarjeta M” que consiste en \$1200 pesos bimestrales, transporte seguro y créditos a la palabra.*

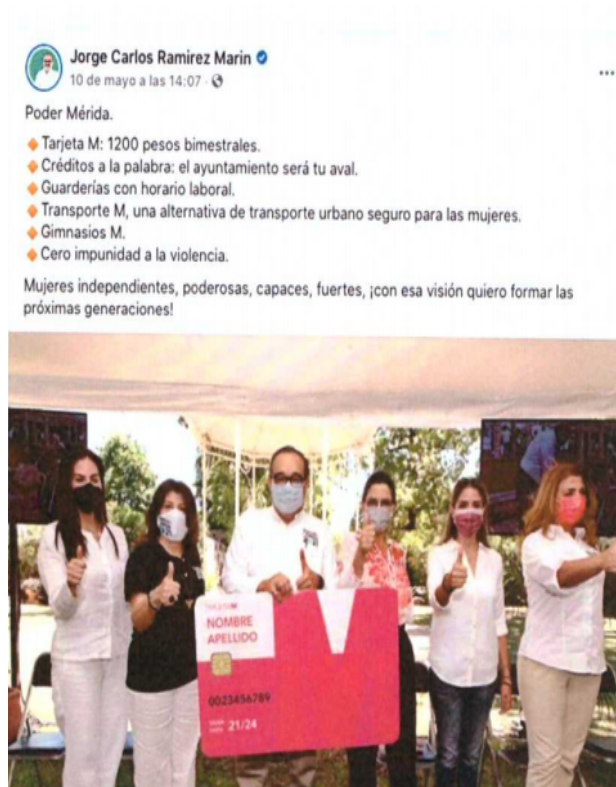
El reportaje se puede encontrar en el minuto 14:50 del siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=rpDAKoTTLVs>

Dicha presentación es posible observarla en la red social del candidato, se adjunta a continuación la dirección URL

<https://www.facebook.com/jc.ramirezmarin/post/3924525410936556>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**



Así mismo se puede observar a través del portal Infórmate Yucatán en el señala “En el Marco del Día de las Madres, el candidato PRI-PRD, presento la tarjeta M, a través de la cual las jefas de familia que no tienen empleo, recibirán un apoyo bimestral de \$ 1200 pesos”

Mujeres recibirán \$1,200 pesos con su Tarjeta "M": Ramírez Marín

Las mujeres reciben un 32% menos de salario en comparación con los hombres, refirió el candidato a la alcaldía de Mérida por el PRI-PRD con base al Índice de Competitividad Urbana.



<https://informatyucatan.com/mujeres-recibiran-1200-pesos-con-su-tarjeta-m-ramirez-marin/>

PRIMERO. - DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AJUSTA EL PERIODO DEL PROCESO ELECTORAL 2020_2021.- El veintinueve de mayo el año dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 225/2020 por el que se le adiciona a la LIPEEY, un artículo transitorio, referente al inicio del proceso Electoral ordinario



<https://informatyucatan.com/mujeres-recibiran-1200-pesos-con-su-tarjeta-m-ramirez-marin/>

Así mismo se puede observar a través del portal infórmate Yucatán en el señala “En el marco del día de las madres, el candidato PRI-PRD, presento la tarjeta M, a través de la cual las jefas de familia que no tienen empleo, recibirán un apoyo bimestral de \$ 1200 pesos”.

3.2 Acreditación de los hechos.

Por cuanto hace al presente apartado, se procede en primer término a enlistar los elementos de prueba que obran en el expediente, su eficacia probatoria y las conclusiones obtenidas tras su adminiculación.

A. Elementos de prueba ofrecidos por el quejoso.

A.1. Pruebas técnicas.

I. Pruebas técnicas de la especie fotografías.

A efectos de economía en la exposición, téngase por reproducida las **2 fotografías en Relación de hechos materia de la controversia**, la cual consigna las **2** muestras fotográficas exhibidas por el quejoso.

B. Elementos de prueba obtenidos por la autoridad durante la instrucción del procedimiento.

Al respecto, las indagatorias efectuadas y los elementos de prueba obtenidos son los siguientes:

B.1. La prueba documental pública consistente en la razón y constancia que consigna la consulta realizada en la contabilidad del sujeto incoado.

La consulta a los registros de la contabilidad del sujeto incoado en el Sistema Integral de Fiscalización arrojó como hallazgo lo siguiente:

Póliza **PR7-P2N**, (reclasificación) respectivamente la cual consigna la **adquisición de pancartas para evento (00190) propaganda del candidato** incoado como las señaladas por la parte quejosa. En el caso que interesa:

C. Elementos de prueba presentados por el denunciado.

C.1. Informe que rinde el candidato incoado a través de su representante en respuesta al emplazamiento formulado.

La impresión de la propaganda de .80mts x .60 mts en 3 tantos, por un costo total de \$200.10 (doscientos pesos 00/10 M.N), lo cual se puede encontrar en la Póliza 7, Normal, Diario, del Periodo 2 de la contabilidad del candidato.

Se hace notar que esta propaganda se realizó como un elemento representativo de las tarjetas que se elaborarían y otorgarían a las mujeres de ganarse la elección, es decir, para explicar a la ciudadanía la propuesta específica de campaña por lo que no hubo ninguna distribución física de tarjetas, y mucho menos se trata de una tarjeta real, bancaria, que contara con chip.



D. Valoración de las pruebas y conclusiones.

D.1. Reglas de valoración

De acuerdo con el artículo 14 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización serán objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

El mismo reglamento señala en su artículo 21 que las pruebas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como los principios rectores de la función electoral, con el objeto de generar convicción sobre los hechos investigados.

Así, las documentales públicas, tomando en consideración su propia y especial naturaleza, detentan valor **probatorio pleno**, toda vez que fueron emitidas por autoridad en ejercicio de sus facultades, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran. De conformidad con

los artículos 16, numeral 1, fracción I; 20, numerales 1 y 4, así como 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos.

Por su parte, las documentales privadas y las pruebas técnicas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí. De conformidad con el artículo 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos.

D.2. Conclusiones.

Una vez que se dio cuenta de los elementos de convicción que obran en autos, del dato de prueba derivado, y enunciadas que fueron las reglas de valoración aplicables, se proceden a exponer las conclusiones a las que arriba esta autoridad tras su valoración conjunta. Veamos.

I. Se acreditó la existencia de los elementos propagandísticos denunciados.

Los hechos del presente procedimiento se tienen por acreditados no por la eficacia probatoria de los elementos de prueba exhibidos (pruebas técnicas con eficacia probatoria indicaría), sino por su concatenación con el reconocimiento expreso de los mismos, así como en atención al registro contable realizado por el sujeto obligado cuya documentación comprobatoria adjunta encuentra correspondencia con las características de los hechos denunciados.

En el caso que nos ocupa, los elementos denunciados encuentran correspondencia con las muestras consignadas en la contabilidad del sujeto obligado. Véase:

ID	Prueba exhibida	Muestra	Registro contable coincidente en SIF ID. de contabilidad 79927
-----------	------------------------	----------------	---

1	<p>Mujeres recibirán \$1,200 pesos con su Tarjeta "M": Ramírez Marín</p> <p><small>Las mujeres, reciben un 32% menos de salario en comparación con los hombres, refirió el candidato a la alcaldía de Mérida por el PRI-PRD con base al Índice de Competitividad Urbana.</small></p> 	<p style="text-align: center;">EVENTO ID 190 </p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; font-size: small;"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN SERVICIO</th> <th>BIEN O</th> <th>CANTIDAD</th> <th>COSTO UNITARIO</th> <th>COSTO CON IVA</th> <th>TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>IMPRESIÓN 80MTS X .60MTS CON PROPAGANDA</td> <td></td> <td style="text-align: center;">3</td> <td style="text-align: right;">\$ 57.50</td> <td style="text-align: right;">\$ 66.70</td> <td style="text-align: right;">\$ 200.10</td> </tr> <tr> <td>ORGANIZACIÓN DE EVENTO, INCLUYE CARPA 8MTS X 12MTS, SILLAS, EQUIPO DE SONIDO, 2 PANTALLAS, ROSAS, PAN Y CAJÉ</td> <td></td> <td style="text-align: center;">1</td> <td style="text-align: right;">\$ 6,235.00</td> <td style="text-align: right;">\$7,232.60</td> <td style="text-align: right;">\$ 7,232.60</td> </tr> <tr> <td>CUBREBOCAS CON LOGOS DE CAMPAÑA</td> <td></td> <td style="text-align: center;">10</td> <td style="text-align: right;">\$ 15.00</td> <td style="text-align: right;">\$ 17.40</td> <td style="text-align: right;">\$ 174.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">SUMA:</td> <td colspan="3" style="text-align: right;">\$ 7,606.70</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN SERVICIO	BIEN O	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO CON IVA	TOTAL	IMPRESIÓN 80MTS X .60MTS CON PROPAGANDA		3	\$ 57.50	\$ 66.70	\$ 200.10	ORGANIZACIÓN DE EVENTO, INCLUYE CARPA 8MTS X 12MTS, SILLAS, EQUIPO DE SONIDO, 2 PANTALLAS, ROSAS, PAN Y CAJÉ		1	\$ 6,235.00	\$7,232.60	\$ 7,232.60	CUBREBOCAS CON LOGOS DE CAMPAÑA		10	\$ 15.00	\$ 17.40	\$ 174.00	SUMA:			\$ 7,606.70			PR7-P2N
DESCRIPCIÓN SERVICIO	BIEN O	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO CON IVA	TOTAL																												
IMPRESIÓN 80MTS X .60MTS CON PROPAGANDA		3	\$ 57.50	\$ 66.70	\$ 200.10																												
ORGANIZACIÓN DE EVENTO, INCLUYE CARPA 8MTS X 12MTS, SILLAS, EQUIPO DE SONIDO, 2 PANTALLAS, ROSAS, PAN Y CAJÉ		1	\$ 6,235.00	\$7,232.60	\$ 7,232.60																												
CUBREBOCAS CON LOGOS DE CAMPAÑA		10	\$ 15.00	\$ 17.40	\$ 174.00																												
SUMA:			\$ 7,606.70																														
																																	

II. Se advierte el reporte de los elementos propagandísticos de la impresión de la propaganda en la contabilidad del sujeto incoado.

Es importante recalcar que el reporte acreditado atiende a la coincidencia advertida entre los elementos de prueba exhibidos, la narrativa de las características de los elementos propagandísticos, y los registros contables del sujeto incoado.

Estudio relativo a la omisión de reporte de egresos.

A. Marco normativo.

La hipótesis jurídica en estudio se compone por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP, así como 127 del RF mismos que a la letra determinan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79.

Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los **gastos** que el partido político y el **candidato** hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; (...).”*

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127.

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento

(...).”

Como puede advertirse, los preceptos trasuntos estipulan la obligación a cargo de los institutos políticos, de informar a la autoridad fiscalizadora, a través de la presentación de sus informes de campaña, de la aplicación y empleo de los recursos de los cuales hayan dispuesto durante la contienda electoral que se trate.

A fin de materializar su cumplimiento eficaz, además del reporte del monto total de los egresos, los sujetos obligados deben sustentar su reporte con la documentación original que justifique su realización y que además permita corroborar su destino lícito.

Como puede válidamente inferirse, el cumplimiento de las obligaciones que se desprenden de los preceptos permite a su vez que los institutos políticos se apeguen a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas a que se encuentran compelidos bajo su calidad de entidades de interés público.

B. Caso particular.

El análisis a los hechos acreditados permite a este Consejo General resolver la controversia planteada conforme a los razonamientos siguientes:

Como fue expuesto en el apartado denominado conclusiones, se acreditó la existencia de **propaganda de campaña en pancartas** en beneficio del sujeto incoado. Lo anterior en razón de la concatenación de los elementos de prueba indiciarios exhibidos por el sujeto incoado, su reconocimiento y el hallazgo de correspondencia en los registros contables conducentes.

Cabe señalar que las pólizas contables consignaban **muestra fotográfica coincidente** por lo que toca al tema de las pancartas señaladas en los hechos, así lo anterior, cierto es que la cantidad de unidades adquiridas (**conforme al análisis de las pólizas contables tanto verificadas por esta autoridad como la señalada como prueba del candidato incoado**) resulta igual a la cantidad de elementos propagandísticos denunciados, mismo es el caso en cuanto al tema del evento mencionado en los hechos del quejoso.

Lo anterior resulta relevante toda vez que la adquisición de una cantidad mayor a la denunciada permite concluir, con grado de certeza razonable, que los elementos propagandísticos que se advierten en las pruebas técnicas exhibidas por el quejoso corresponden a los adquiridos por el sujeto obligado.

III. En consecuencia, este Consejo General concluye que el **Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática**, así como su candidato común a Presidente Municipal de Mérida Yucatán, el **C. Jorge Carlos Ramírez Marín**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Yucatán, no inobservaron las obligaciones previstas en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Político, así como 127 del Reglamento de Fiscalización; de modo que ha lugar a determinar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador en cuanto al presente considerando.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC

Aunado a lo anterior, por lo que hace a la comprobación de gastos, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones detectadas por la persona fiscalizada; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización, siendo estos último idóneos para determinar la improcedencia y resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC**.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de las personas obligadas y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de comprobación de gastos.

4. Notificación electrónica. Que con fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria, el Consejo General de este Instituto **aprobó el Acuerdo INE/CG302/2020**, por el que determinó la **notificación electrónica** de las actuaciones relativas a los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

En este entendido esta autoridad considera apegado a derecho que en el presente asunto se haga uso de la notificación electrónica en razón de lo siguiente:

1. La notificación consiste en hacer saber un acto jurídico a la persona a la que se reconoce como interesado en su conocimiento o se le requiere para que cumpla ese acto jurídico. Así, la notificación puede llevarse a cabo de diversas formas, en forma directa como serían las notificaciones personales, por cédula o por oficio; o de forma implícita, como aquella que surge cuando el interesado ha tenido conocimiento de su existencia, aunque ningún medio de comunicación haya sido empleado.

Derivado del contexto sanitario por el que atraviesa el país por la pandemia del COVID 19, es que resultó necesario la implementación de herramientas sencillas, rápidas y efectivas que permitan cumplir con las actividades propias de la facultad fiscalizadora de manera expedita, remota y en estricto apego a los principios de certeza, legalidad y debido proceso, como lo es, la notificación vía correo electrónico.

2. Los Reglamentos de Fiscalización y de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización señalan como una de las formas de notificación la realizada “vía electrónica”.

3. Mediante diversos criterios emitidos por la autoridad jurisdiccional se ha confirmado como un medio idóneo y eficaz para hacer fehacientemente del conocimiento de las personas obligadas la determinación de la autoridad electoral.

En consecuencia, se considera que, cumpliendo con los principios de legalidad, certeza, y debido proceso que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral y privilegiando las circunstancias sociales que atraviesa el país, a causa de la contingencia derivada de la pandemia conocida como COVID-19, este Consejo General aprueba que las notificaciones a las personas obligadas en materia de fiscalización sean realizadas de manera electrónica.

En ese entendido a fin de dar cabal cumplimiento a los principios rectores que deben regir las actividades relativas a la notificación de las actuaciones instrumentadas durante la sustanciación de los Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización, este Instituto, considera necesario que las notificaciones se realicen a las personas obligadas de forma electrónica a través del Sistema Integral de Fiscalización, respecto de aquellas personas obligadas que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CF/018/2017, para que en su caso, y por su conducto realice la notificación a los interesados de su instituto político.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley de Instituciones, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido Revolucionario Institucional y el Partido de la Revolución Democrática**, así como su candidato común a Presidente Municipal de Mérida Yucatán, el **C. Jorge Carlos Ramírez Marín**, en el marco del proceso electoral local ordinario 2020-2021 en el estado de Yucatán, en los términos del **Considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente a los sujetos denunciados a través del Sistema Integral de Fiscalización, en términos de lo expuesto en el Considerando **4** de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/351/2021/YUC

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, en contra de la presente determinación es procedente el “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal, debe interponerse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**